ACUERDO No. 002
Abril 16 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA PARA ADJUDICAR, SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, Y TITULAR LOS BIENES BALDÍOS URBANOS Y PREDIOS FISCALES URBANOS (CENTROS POBLADOS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL HASTA LA VIGENCIA 2025"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 2, 51, 287 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 3 de 1991, Ley 338 de 1997, Ley 546 de 1999, Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, Decretos 2190 de 2009, Decreto 75 de 2013 y Decreto 149 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que algunos ciudadanos del municipio de toro, habitan lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen calidad de baldíos, urbanos, predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que sean fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma.

Que Igualmente el articulo 51 de la Constitución Politica, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho, promoviendo, entre otros, planes de vivienda de interés social, De igual manera, el art 58 garantiza la propiedad privada y el art 60 indica, que el estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, por lo que la propiedad es una responsabilidad clara y directa del estado colombiano en todos sus ordenes

Que el numeral 7 del artículo 313 de la misma Constitución establece que es facultad del Concejo Municipal *... (...)" Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda...*" (...)

Que la Ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989, permitiendo al Municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras contenidas en la misma disposición normativa.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dispone: *"...De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales...".*

Que mediante la Ley 2213 de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, cuyo objetivo es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de la injusticia y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 2044 de 2020, dictó normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y en su artículo primero, dijo:

> *"La presente ley tiene por objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho."*

Que el ARTÍCULO 197 de la Ley 2294 de 2023 establece: "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bines inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuentes con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que estas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento". La cesión gratuita se efectuará mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, será plena prueba de propiedad.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece:

PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.
PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que resulta pertinente acoger lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023, a efectos de establecer los requisitos para la cesión de los bienes fiscales ocupados con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional o en su defecto establecer el proceso para su enajenación directa con el fin de promover el acceso a la propiedad por parte de los hogares cuya ocupación se predica.

Que el Decreto 149 de 2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos.

Que conforme a la Sentencia C-251 de 1996 la Corte Constitucional, el Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien inmueble Estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado, sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

Que la Ley 1552 de 2012 en su artículo 18 establece: "...Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, las siguientes: (...) Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) ...3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles...".

Que la Ley 2044 de 2020 tiene por objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios de bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión sea mayor de 10 años y cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva norma, de igual modo la titulación de los predios de uso público a favor de entidades territoriales a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario les permitirá apropiar recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que parte de los habitantes del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales municipales, lo que impide a estas familias obtener el título real del dominio de los inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que la Administración Municipal de Toro Valle del Cauca, tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad, y le corresponde en tal sentido regular la adjudicación de bienes fiscales y/o predios baldíos, en consecuencia está en la obligación de determinar los requisitos indispensables para obtenerlos, sin violar los preceptos constitucionales y legales y así permitir no solamente el acceso a la propiedad a quienes carecen de ella, sino contribuir al saneamiento de quien ostente antecedente registral en sana posesión, mediante la adjudicación.

Que la Corte Constitucional en diversas oportunidades se ha expresado dejando claro que la cesión a título gratuito de bienes fiscales no constituye un auxilio sino parte del deber que tiene el Estado en la materia. Es así como mediante sentencia C-251 de 1996, señaló que dicha actuación no está inmersa en la prohibición del artículo 335 de la Constitución, el cual proscribe los auxilios y las donaciones por parte de las autoridades a los particulares, ya que su transferencia se sustenta en principios y derechos constitucionales expresos. En palabras de dicho Tribunal: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (C. P. Artículo 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no esté destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.

Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Toro Valle;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Toro, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, para subdividir y/o lotear, ceder y titular de manera GRATUITA, los bienes fiscales titulables del municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que haya ocurrido de manera ininterrumpida mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023, Ley 2044 de 2020 y Decreto 149 de 2020 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

PARÁGRAFO: Autorizar al alcalde municipal de Toro, Valle del Cauca, para que, conforme a la normatividad legal vigente, realice cambio de destinación de los predios propiedad del municipio, para que su uso sea destinado al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social vis o vivienda de interés prioritario vip previsto en el plan de desarrollo municipal y compatible con el uso del suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al alcalde del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca hasta el 31 de diciembre de 2025, para realizar el saneamiento de la propiedad mediante la adjudicación de los terrenos baldíos urbanos y rurales (centros poblados), cuya posesión quieta, pacífica y pública, sea demostrada por más de (10) años, y cumpla, con los siguientes requisitos:

1. Petición escrita de la adjudicación de predio baldío.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del peticionario.
3. Certificado de zona de amenaza, y riesgo – Expedido por Planeación Municipal
4. Certificado de áreas de conservación y protección ambiental- expedido por Planeación Municipal
5. Certificado por medio del cual se determina el uso del suelo según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T – expedido por Planeación Municipal
6. Certificado de nomenclatura – expedido por Planeación Municipal
7. Certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo
8. Certificado Especial de Pertenencia, antecedente registral en falsa tradición- expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo
9. Acreditación de la ocupación ininterrumpida: Constancia de pago de impuestos prediales (…) y/o copia de factura o certificación de servicios públicos domiciliarios, en la que figure el nombre del suscriptor y/o lo establecido art 165 del Código general del proceso. – Declaración extra proceso etc.
10. Paz y salvo por concepto de impuesto predial. – expedido en Hacienda municipal.
11. Certificado Catastral de la propiedad.
12. Acta de visita de inspección, vigilancia y control, por parte de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – Expedido por la Secretaría de Gobierno.
13. Certificado de cruce de validación de beneficiario de FONVIVIENDA – Ministerio de Vivienda.
14. Edicto emplazatorio donde se informe a los interesados sobre el proceso de adjudicación y/o titulación de predios baldíos.
15. Levantamiento Topográfico y localización del predio.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta el artículo quinto, de la ley 2044 de 2020, el cual menciona que se debe tener un inventario que aún no está determinado, solicítese al alcalde darles prioridad a las personas que en este momento están en lista y para las próximas adjudicaciones deberán tener estos inventarios establecidos.

ARTICULO CUARTO: Una vez el usuario gestione toda la documentación pertinente, los trámites administrativos, jurídicos necesarios para el saneamiento y titulación de predios fiscales, serán adelantados por la administración municipal o a quien delegue de conformidad con lo dispuesto en la norma, Decreto 1077 de 2015, el artículo 1997 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 149 de 2020 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se generen gastos por conceptos de impuestos, timbre o registro del acto administrativo de titulación en la oficina de registro de instrumentos públicos o donde se requiera de manera adicional, serán asumidos por el beneficiario del trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá enajenar más de un predio fiscal o baldío urbano por beneficiario, salvo en los casos de ventas de franjas de terreno.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los acuerdos y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

WILMER MUNERA BLANDÓN
Presidente

ANA YENCI GARCÍA LÓPEZ
Secretaria General

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	16-04-2024
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	16-04-2024
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	16-04-2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca hace constar que el Acuerdo No. 002 de abril de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA PARA ADJUDICAR, SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, Y TITULAR LOS BIENES BALDÍOS URBANOS Y PREDIOS FISCALES URBANOS (CENTROS POBLADOS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL HASTA LA VIGENCIA 2025",** fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN: abril 09 de 2024.

SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA: abril 16 de 2024.

Puesto a consideración por parte de la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, por parte el Señor Alcalde Municipal JHON FREDY VALENCIA BEDOYA.

Dado en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA YENCI GARCÍA LÓPEZ
Secretaria General

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	16-04-2024
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	16-04-2024
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	16-04-2024

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE TORO VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca hace constar que Acuerdo No. 002 de abril de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA PARA ADJUDICAR, SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, Y TITULAR LOS BIENES BALDÍOS URBANOS Y PREDIOS FISCALES URBANOS (CENTROS POBLADOS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL HASTA LA VIGENCIA 2025",** fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde Municipal, en sesión extraordinaria, dándose los debates reglamentarios el nueve (09) de abril y el dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ANA YENCI GARCÍA LÓPEZ
Secretaria General

Va a despacho del Secretario de Gobierno Municipal, hoy dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ANA YENCI GARCÍA LÓPEZ
Secretaria General

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL – Recibido dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA VELÁSQUEZ YÉPEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

Va a despacho del Señor Alcalde Municipal de Toro, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA VELÁSQUEZ YÉPEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	16-04-2024
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	16-04-2024
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	16-04-2024

SANCIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal

DANIELA VELÁSQUEZ YÉPEZ
Secretaria de Gobierno

Que el Acuerdo No. 002 de abril 16 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA PARA ADJUDICAR, SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, Y TITULAR LOS BIENES BALDÍOS URBANOS Y PREDIOS FISCALES URBANOS (CENTROS POBLADOS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL HASTA LA VIGENCIA 2025",** fue sancionado en el Despacho de la Alcaldía Municipal el día veintitrés (23) de abril del 2024, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el Despacho del Alcalde Municipal de Toro, Valle del Cauca, el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA VELÁSQUEZ YÉPEZ
Secretaria de Gobierno

	PERSONERÍA MUNICIPAL **TORO – VALLE DEL CAUCA**			
	CONSTANCIA			
	CÓDIGO:	**VERSIÓN:**	**FECHA: 02/03/2020**	**TRD: 400-10**

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

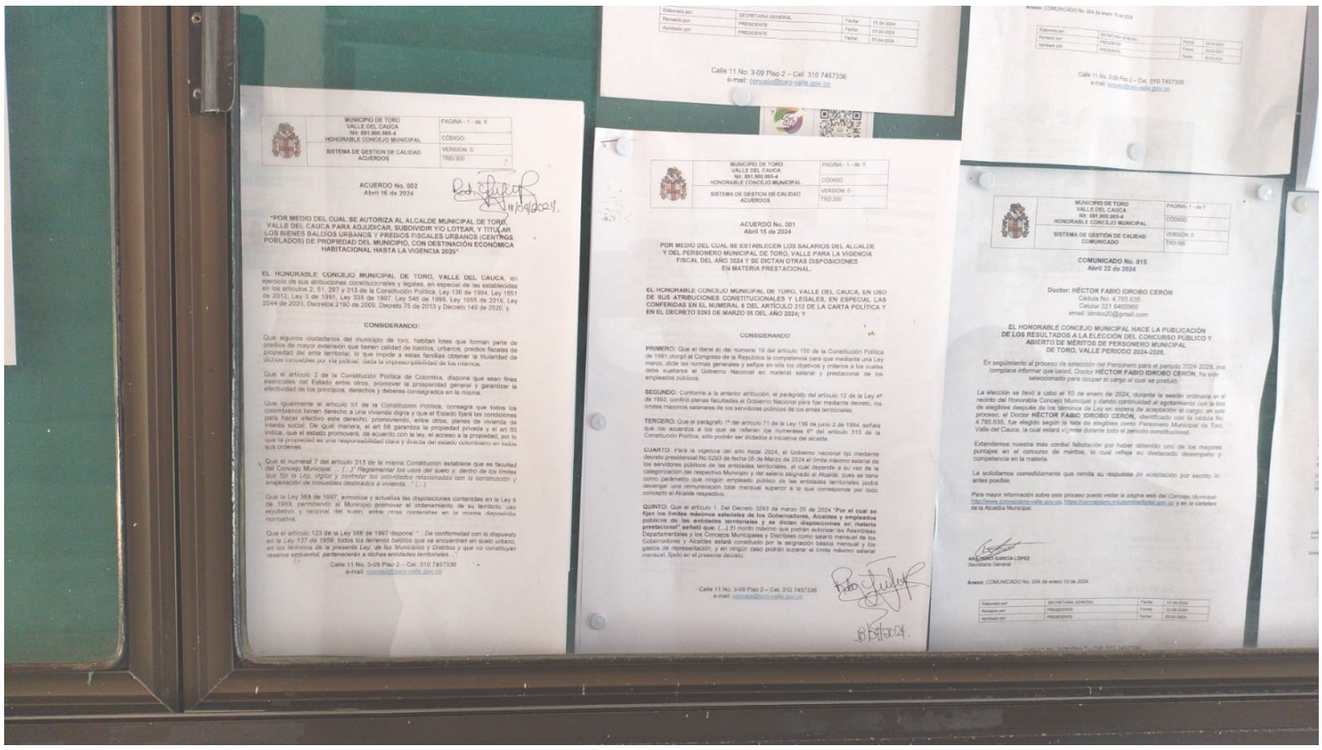
Que en cumplimiento al artículo 24 de la Ley 617 de 2000, Acuerdo No. 002 de abril 16 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA PARA ADJUDICAR, SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, Y TITULAR LOS BIENES BALDÍOS URBANOS Y PREDIOS FISCALES URBANOS (CENTROS POBLADOS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL HASTA LA VIGENCIA 2025",** Fue publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal, el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en Toro, Valle del Cauca, el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

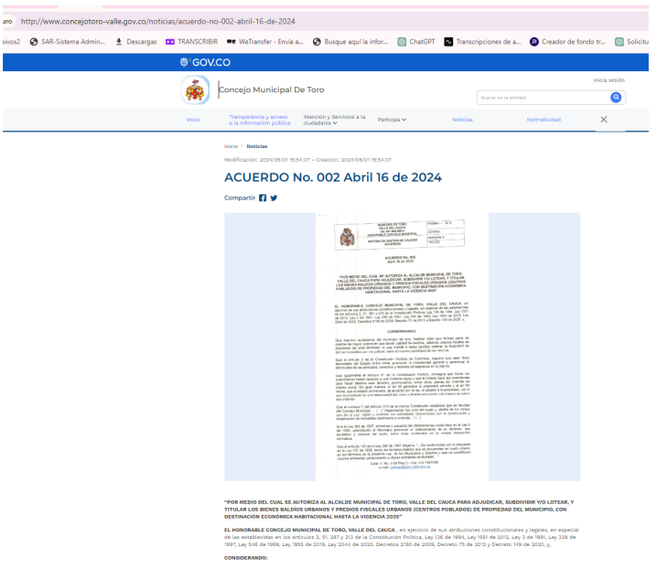
LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY
Personera Municipal

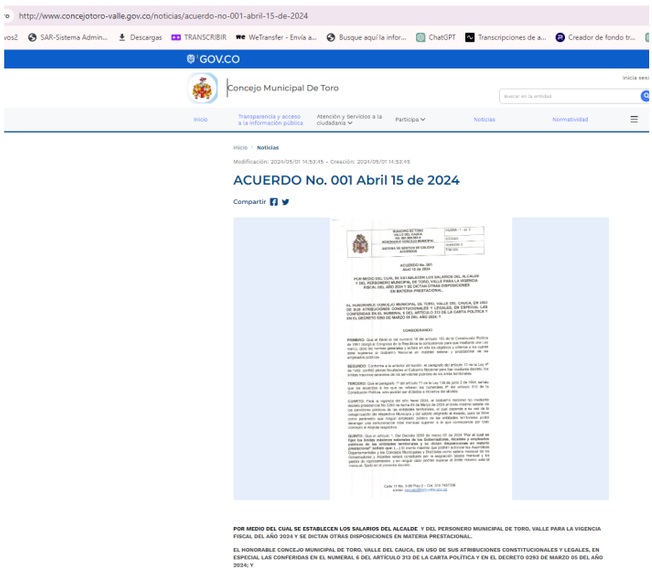
Powered by CamScanner

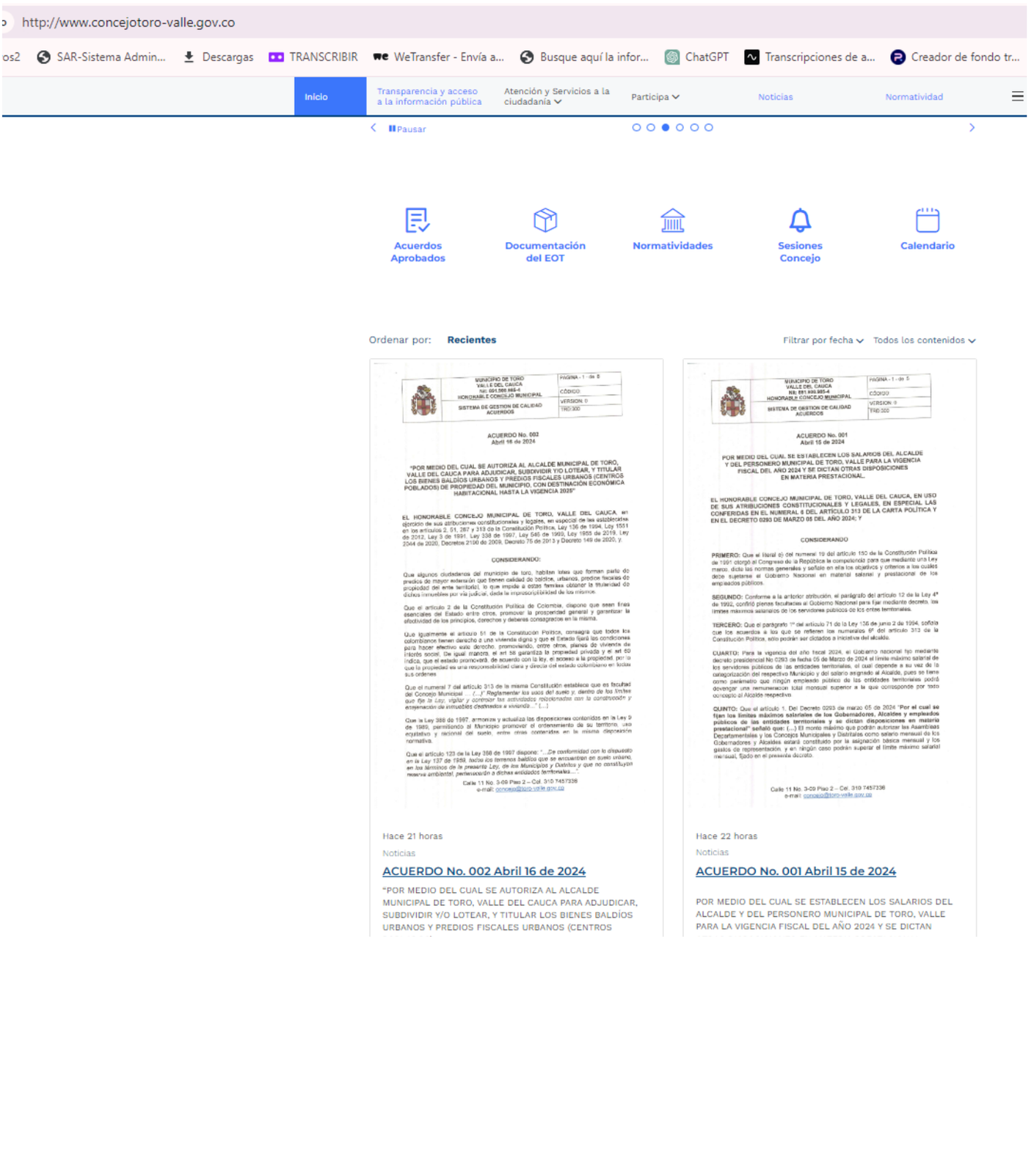
Publicación Cartelera Municipal — Abril 30 de 2024



Publicación Web— Mayo 01 de 2024







ALCALDÍA MUNICIPAL
TORO- VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.985-4

110-2024-105

ALCALDIA MUNICIPAL TORO, VALLE DEL CAUCA **2-2024-0743** 03-05-2024 12:25 pm Vence: 27-05-2024 Folios: 18 Anexos: 17
Remitente: JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Dependencia: DESPACHO DEL ALCALDE
Entidad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO
Destinatario: DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Dependencia: DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO
Entidad: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: REVISION ACUERDO NO.001 Y 002 DE ABRIL DE 2024

Toro, Valle del Cauca, abril 24 de 2024

Doctora:
DIANA LORENA VANEGAS CAJÍAO
Directora Departamento Jurídico
Gobernación del Valle del Cauca
Santiago de Cali

Asunto: Revisión Acuerdo No. 001 y 002 de abril de 2024

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente, me permito remitir a su despacho para revisión y respectivo estudio jurídico los siguientes acuerdos:

- Acuerdo No. 001 de abril 15 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS SALARIOS DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE TORO, VALLE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL",**
- Acuerdo No. 002 de abril 16 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA PARA ADJUDICAR, SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR, Y TITULAR LOS BIENES BALDÍOS URBANOS Y PREDIOS FISCALES URBANOS (CENTROS POBLADOS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL HASTA LA VIGENCIA 2025"**

Con todo respeto,

2024-05-17 12:36:00 **GOBERNACION DEL VALLE**
ASUNTO: REMISION DE DOS ACUERDOS 001 Y 002 DE ABRIL DE 2024 PARA SU R
CLASE CORRES.: PQRS-PETICION DE INTERES **N° COMUNICACION:** 110.2024.105
DESTINATARIO: GLORIA PATRICIA OCAMPO **REMITENTE:** ALCALDIA MUNICIPAL DE TORO
DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA **N°FOLIO:** 18
RADICADO POR: BRIVERA
2024026096
RECIBIDO

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipio de Toro Valle del Cauca

Número de anexos 2
Proyecto: Alejandra Rojas- Secretaria Ejecutiva de despacho.
Revisó: Jhon Fredy Valencia Bedoya
Archivado: Comunicaciones Externas